

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 201.

El Alcalde de San Martín de los Herreros, me participa que el día 10 del actual, desapareció de aquel pueblo donde se hallaba sirviendo, Teodosia Rodrigo de las señas que se expresan á continuación y natural de Valmaseda, sin que se tenga noticia de su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde que la reclama.

Palencia 26 de Abril de 1882.
—El Gobernador, *Domingo García*.

Señas.

Edad 14 años, estatura baja y viste ropa de sayal en mal uso.

Circular núm. 202.

El Alcalde de Hontaria de Cerrato me participa haberse presentado á su Autoridad Juan Perez Hijas-rubia, vecino de la misma, dándole parte de haber desaparecido de casa su sobrina Romana Gutierrez Perez cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde que la reclama.

Palencia 26 de Abril de 1882.
—El Gobernador, *Domingo García*.

Señas.

Edad 19 años, estatura buena, algo delgada, pelo castaño oscuro, ojos id. y color bueno. Viste de luto.

Circular núm. 203.

El Alcalde de Olmos de Ojeda me participa haberse presentado a su Autoridad Eugenio Martín, vecino de Villavega de Micieces, manifestándole que el día 22 del actual se ausentó del pueblo de Barriosuso de Valdavia donde se hallaba estudiando su hijo Esteban Martín Polanco, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a su busca y captura, poniéndole caso de ser habido a mi disposicion, para hacerlo á dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 29 de Abril de 1882.
—El Gobernador, *Domingo García*.

Señas del Esteban.

Edad 17 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz roma, cara redonda y color bueno. Tiene pecas en la cara.

Viste chaqueta, pantalon y emperador de paño de Pradanos negro, chaleco del mismo color, gorra de punto con cuadros de colores y borceguies negros. Va indocumentado.

Circular núm. 204.

Segun me participa el señor Gobernador civil de Leon en la madrugada del 26 del actual se fugó de la carcel de Vega de Val el preso de transito Regino Ruiz Espadero, de 31 años de edad, estatura corta, cara redonda nariz chata y barba negra. Viste pantalon, chaqueta y chaleco azul

oscuro, botinas de becerro usadas, beina azul y ademas un pantalon distinto y un cobertor blanco.

En su vista encargo á los Alcaldes Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole caso de ser habido a mi disposicion.

Palencia 29 de Abril de 1882.
—El Gobernador, *Domingo García*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite vino y carne, en el mes de Marzo último, en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta, tres céntimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas, treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas, trece céntimos.

Litro de vino, veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo á las tropas

del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Palencia veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Vice-presidente de la Comision, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Marzo y como término medio los siguientes:

Racion de pan de setenta decagramos, treinta y un céntimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros, ochenta y tres céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas, veintidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiesen hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Palencia veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Vice-presidente de la Comision, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1881 A 82.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE MARZO DE 1882.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, para el mes de Abril siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas. Cts.	
Primeramente son cargo veintiocho mil setecientos catorce pesetas, noventa y ocho céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Febrero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	28714	98
Son más cargo que resultaron existentes en 31 de Febrero próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1871 á 1872, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2.	23940	33
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3.	363	18
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4.	19528	16
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.	"	"
TOTAL CARGO.	86500	65

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 5.	13954	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1881 á 1882, para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.	"	"

DATA.

Son data cincuenta y nueve mil ciento catorce pesetas, ochenta y dos céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3408 37	666 "	4074 37
Idem por sueldo del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	344 16	" "	344 16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83 25	" "	83 25
Idem por sueldo de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	166 66	31 25	197 91

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 5.	" "	600 45	600 45
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 6.	" "	15 "	15 "
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 7.	229 08	" "	229 08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 8.	2929 62	308 "	3237 62

Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 9.	714 13	47 "	761 13
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 10.	166 66	" "	166 66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 11.	144 16	" "	144 16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 12.	" "	4678 50	4678 50
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 13.	403 76	1655 89	2059 65
Idem por id. de la casa de Expósitos, segun relacion núm. 14.	425 87	2428 53	2854 40

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
---	-----	-----	-----

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 15.	1485 91	24228 57	25714 48
--	---------	----------	----------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
---	-----	-----	-----

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
--	-----	-----	-----

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "
--	-----	-----	-----

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia segun relacion núm. 16.	13954	" "	13954
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1881 á 1882, segun relacion núm. 0.	" "	" "	" "

TOTAL DATA. 24455 63 34659 19 59114 82

RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			86500	65
Idem la data.			59114	82
Saldo ó existencia para el siguiente mes de			27385	83

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	19195	46	27385	83
En el Instituto de segunda enseñanza.	832	33		
En la Escuela Normal de maestros.	847	89		
En la de Misericordia.	370	70		
En la de Expósitos.	6139	45		

De manera que importando el CARGO la cantidad de ochenta y seis mil quinientas pesetas, sesenta y cinco céntimos y la DATA la de cincuenta y nueve mil ciento catorce pesetas, ochenta y dos céntimos segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Marzo próximo pasado la cantidad de veintisiete mil trescientas ochenta y cinco pesetas, ochenta y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Abril para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputación provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Marzo último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, Herrero.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que á las once de la mañana del dia veintitres de Mayo próximo y en la Audiencia de este Juzgado se venden:

Una viña en término de Villaumbrales y su pago de prado largo, de cabida de tres cuartas, linda O. tierra de Santiago Moro, M. camino de la Sierra, P. arroyo y N. viña de Nicolás Moro, retasada en ochenta y tres pesetas.

Una tierra en dicho término al pago de Toro, de cabida de cinco cuartas, linda O. otra de Heraclio Garcia, M. arroyo, P. otra de Felipe Jubete y N. otra de Aniceto Moro, retasada en ciento trece pesetas, fué rematada anteriormente la primera por Santiago Moro, en doscientas pesetas y la segunda por Lorenzo Moro, en ciento cincuenta y una pesetas, los cuales responderán del menos valor que obtengan indicadas fincas que se venden como embargadas por el Juzgado de Baltanás en expediente de exaccion de costas.

Palencia veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Señor Juez interino de primera instancia, Alonso Escribano.—D. O. de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

*Juzgado de primera instancia
de Astudillo.*

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

A las autoridades administrativas y demás funcionarios y agentes de policia judicial hago saber: Que en este Juzgado se siguió causa criminal contra Juan San Martin Abad, natural y residente en esta villa, de estado casado, jornalero, de veintinueve años de edad, su estatura regular, color bueno, pelo negro, barba poco poblada, en cuya causa le fué impuesta la pena de dos meses y un dia de arresto con las accesorias, como autor del delito de lesiones menos graves.

Y siendo ignorado su paradero he dispuesto en providencia de esta fecha interesar por la presente de las autoridades administrativas y demás funcionarios espresados, la captura y conduccion á este Juzgado del espresado Juan San Martin Abad, haciendo estensiva esta requisitoria para interés de los señores Jueces de primera instancia que de ella tuvieren conocimiento comuniquen los oportunas órdenes á quien corresponda para el objeto expresado.

Dado en Astudillo á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S.^a, Basilio Ordoñez.

*Ayuntamiento constitucional
de Bahillo.*

Teniendo precisamente que proceder este Ayuntamiento, á la ejecucion por débitos al Pósito municipal de esta Villa, contra los bienes dejados por muerte de Pedro Garcia vecino que fue de esta Villa, y deudor a dicho Pósito; y no existiendo herederos legítimos é ignorarse si dichos bienes se

encuentran hipotecados ó sujetos á responsabilidad alguna que impida la venta de los mismos por creerse cualesquiera otra persona con mejor derecho; se hace saber por medio del presente anuncio se presenten en esta Alcaldia con documentos que les acrediten, las personas que se encuentren en aquel caso, dentro del término de treinta dias siguientes al del a insercion del presente en el Boletin oficial, y pasados se procederá á la venta de referidos bienes.

Bahillo 24 de Abril de 1882.—El Alcalde Francisco Lerones.

*Ayuntamiento constitucional
de Fuentes de Nava.*

ANUNCIO.

Confeccionado el Reparto Territorial del 2.^o semestre actual de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que crean conveniente si se creyesen agraviados. Se les previene al propio tiempo, que debiendo procederse á la formacion del apéndice, base al reparto territorial de este referido distrito para el año económico entrante de 1882-83, segun está mandado por la Delegacion de Hacienda de esta provincia en debido cumplimiento de la Ley, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza desde 1.^o de Enero último á hoy se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de diez dias relaciones duplicadas conforme al modelo del Reglamento vigente número 18 pegando en ellas el sello móvil y acompañando los titulos que legitimen la alteracion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Fuentes de Nava 26 de Abril de 1882.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

*Juzgado municipal
de Dehesa de Romanos.*

Don Pedro Calvo Villanueva, Juez municipal de Dehesa de Romanos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos de aptitud que tenga el aspirante.

Dehesa de Romanos 22 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Pedro Calvo.

INTENDENCIA MILITAR

DE CASTILLA LA VIEJA.

DIRECCION GENERAL

DE
ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cien mil metros de tela de algodón con destino á fundas de cabezal,

se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el dia 30 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Intendente Jefe de la Seccion 2.^a, Joaquin Pera.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de cien mil metros de tela de algodón, con destino á fundas de cabezal.

Condiciones relativas á la celebracion de la subasta.

1.^a Es objeto de la subasta contratar la adquisicion de cien mil metros de tela de algodón, con destino á fundas de cabezal, para la cual se invita á todos los fabricantes ó industriales que tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitacion.

2.^a La subasta de que se trata se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, núm. y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, en el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid y Boletines* de las provincias de los mencionados distritos.

3.^a Dicho acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion, y redactadas en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas.

4.^a Las proposiciones se presen-

tarán en pliegos cerrados, durante la última media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, pasada la cual y empezado el acto del remate, no se admitirá ni retirará ninguna de aquellas.

5.^a Las proposiciones irán acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja General de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, un cinco por ciento del total importe calculado al precio limite; en el concepto de que los depósitos en papel del Estado, se sujetarán á lo prevenido en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.^a El precio limite que se fija al metro de tela del ancho de noventa centímetros es el de setenta y un céntimos de peseta.

7.^a Serán desechadas las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo que se cita anteriormente, ó falten á cualquiera de las condiciones impuestas para la celebracion de la subasta.

8.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á Reglamento. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes, ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

9.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

10. Las cartas de pago de pósito que se acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores. La de la favorecida por el remate se unirá al expediente de subasta.

11. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la legislacion vigente del ramo.

Condiciones para el contrato.

12. El proponente á cuyo favor se adjudique el remate queda obligado á verificar la entrega de la tela en tres plazos, en la forma

siguiente: El primero de treinta y cinco mil metros, á los cuarenta dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los dos restantes, de treinta y cinco y treinta mil metros respectivamente, con el intervalo de veinte dias de uno á otro sin intermision; de modo que á los ochenta dias de comunicada la órden ha de quedar terminado este servicio.

13. La tela para fundas ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veintitres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo, ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado de algodón, enteramente igual en cuanto al tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias en que se celebre la subasta. Ha de tener además dicha tela el ancho de noventa centímetros y el peso de doscientos cinco gramos por metro longitudinal por lo menos, en perfecto estado de sequedad, llevando tejida en la urdimbre, á diez centímetros de cada una de las orillas, una franja blanca de diferente tejido, pero igual color que la tela, de un centímetro de ancho, con arreglo á modelo.

14. La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos, que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por cuarenta y seis centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

15. La Junta de reconocimiento podrá disponer el lavado de las piezas de tela ó de pedazos de ella que estime del caso, y serán desechadas aquellas en que la tela resulte haber encogido más de un dos por ciento en el largo ó del tres por ciento en el ancho.

16. Las telas que se desecha-

sen en cualquiera entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince dias; advirtiéndose que si faltara al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles las telas que presentase ó se declarara el contratista incapacitado de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procurará, sin previo aviso, adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste de aquel, las telas que fallasen ó las que hubiere lugar, segun el caso; á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y sino bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

17. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. señor Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la factoria; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion diez y seis, que le será expedido por el número de metros que haya entrado.

18. El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

19. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que representa el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

20. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion al-

guna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengados.

21. Será también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban de intervenir ó entender, así como los de la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

22. La Administracion militar no ordenará la devolucion al contratista de la fianza prestada para seguridad de este contrato, sin que previamente se justifique por el mismo haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribucion industrial que por aquel carácter haya de satisfacer á la Hacienda pública, cuya justificacion consistirá en la entrega de la correspondiente carta de pago original.

23. Cualquiera duda que surja en el cumplimiento del contrato será resuelta por la Administracion mi-

litar con arreglo á la legislacion vigente para los casos de igual índole, y á sus resoluciones se sujetará el contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que en defensa de sus intereses crea del caso producir por la via contenciosa.

Madrid 18 de Abril de 1882.—
Ramon Franzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domicilio en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de).... el dia.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratados cien mil metros de tela de algodón con destino á fundas de cabzal del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de... segun lo prevenido en la condicion 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones Territorial, y de subsidio del 4.º trimestre del año económico actual de 1881-82 y el impuesto equivalente á los de Sal del 2.º semestre del mismo, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en el mes de Mayo próximo en los pueblos á quienes no alcanzan los beneficios del artículo 1.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, por lo que respecta á Territorial.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias Contribuciones de cobranza.
Recaudador interino.	D. Bernardo Mediavilla.	Moslares.	Territorial. 6
		Villarrabé.	Industrial. 7
Recaudador.	D. Pedro Niño.	Villosilla.	Territorial. } 6 Industrial. }
Recaudador.	D. Juan M. Gutierrez.	Villasila y Villamelendo	Territorial. } 8 Industrial. }
Recaudador.	D. Donato Huidobro.	Respenda de la Peña.	Territorial. } 8 y 9 Industrial. } Impº de Sal. }
Recaudador.	D. Juan Gutierrez Llanos.	Nestar.	Territorial. } 8 Industrial. }

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes, que por ningun concepto deben de recoger y conservar en su poder los recibos talonarios que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda, en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual, he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 29 de Abril de 1882.—El Delegado del Banco de España,
Enrique Robert.